



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

RESTITUCIÓN No. 110014003031-2022-00777 00

En atención a la revisión efectuada a las diligencias y teniendo en cuenta que la misma no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo que se resuelve:

INADMÍTASE la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Apórtese poder especial dirigido ante el Juzgado de conocimiento, señalándose en debida forma la acción que pretende instaurar, esto es la restitución de bien inmueble arrendado, o, la acción ejecutiva, en tanto el allegado señala una acción mientras que la demanda incorpora pretensiones de otra.

2.- Conforme a lo anterior, preséntese en debida forma el escrito de la demanda y con el lleno de los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso. Advirtiéndose que las pretensiones deben proponerse dando estricto cumplimiento al artículo 88 *ibídem*.

3.- Determine el valor de la cuantía del proceso, con apego a lo normado en el artículo 26 del Código General del Proceso.

4.- Dese cumplimiento al inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE

FRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 68 del 01 DE AGOSTO DE 2022, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaría

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3f3b27f08eee14716917ca3a0a73c92deaccaf0ad2782d4895f532703a578f**

Documento generado en 29/07/2022 01:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>